

AL DESPACHO del señor juez pasa la presente diligencia informando que el demandante allegó memorial con el citatorio remitido a la sociedad demandada. Sírvese proveer. Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO -1586-I

Revisado el expediente se observa que el actor allegó el memorial visible a folios 112 y 113 donde se evidencia que el 08/11/2021 el actor remitió correo electrónico a la dirección juridico.administrativo@aexpress.com.co adjuntando 15 archivos PDF, que se pueden agrupar así: (i) Citatorio, (ii) Auto que admitió la demanda y (iii) Demanda Subsanaada y anexos.

Es de tener en cuenta que el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 anexo una nueva forma de notificación.

“...Artículo 8 del Decreto 806/2020. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

*<Inciso **CONDICIONALMENTE** exequible> La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...” (Resalta el Despacho)

La Corte Constitucional en la Sentencia C-420 de 2020 declaró el inciso 3° de la citada norma Exequible Condicionalmente “En el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

Teniendo en cuenta la norma transcrita y revisada la documentación allegada se observa que **esta no cumple con el requisito exigido por la referida norma, por cuanto NO se allegó el acuse de recibido del mensaje de datos de la Plataforma electrónica.**

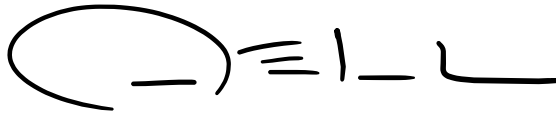
De otra parte, el 3 del artículo 291 del CGP, establece: “La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de

treinta (30) días (...) La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente”.

Por lo anterior, no es posible la autorizar el envío del aviso; por cuanto la parte actora debe remitir por una empresa de correo certificado el citatorio a la dirección física registrada para notificaciones judiciales el citatorio debidamente diligenciado conforme al artículo 291 del CGP y aportar el resultado del envío.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que, en el término de quince (15) días, surta la citación para diligencia de notificación acatando las exigencias previstas en el artículo 291 CGP o en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

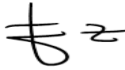


CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE
ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, **17 DE NOVIEMBRE DE 2021**
LA SECRETARIA



FRANCIS FLORES CHACÓN